GABARRÓ ADVOCATS HERÈNCIES

Legal

Las donaciones y el derecho a la legítima



Analizar las consecuencias jurídicas futuras de una donación en el momento en que se firma evita problemas el día de la herencia, tanto para las legítimas como para el repartimiento del resto de la herencia

os padres v madres -v también los abuelos y abuelas- tienen una tendencia a procurar lo mejor a sus descendientes. Desde la perspectiva jurídica se traduce en donaciones en vida de dinero, de viviendas, de negocios o de empresas, entre otros. La voluntad de donar debe ser primordial, sí. Pero sin olvidar dos premisas. Una, que las donaciones no son actos aislados de la futura herencia y que, por lo tanto, condicionarán el derecho de legítima de cada descendiente. Y dos, que el coste fiscal de efectuar donaciones de inmuebles en vida puede llegar a ser demasiado elevado.

El concepto de "carácter de imputable a la legítima" es igual de importante como de sencillo cuando se pretende hacer una donación a un descendiente. El donante se tiene que preguntar si aquello que le donará ha de ser o no a cuenta de la legítima futura y, obviamente, hacerlo constar en la escritura de la donación. De otra forma, puede provocar una situación exageradamente injusta y, lo que es peor, que no podrá arreglar porque ya no estará.

egitima a futuro

Esto es lo que ocurre cuando un progenitor le paga el coche a un hijo v cuenta con que en la herencia ya se lo restará. O cuando le dona en vida su primer piso o el negocio/empresa y no especifica si es a cuenta de legítima. Estos últimos supuestos son más complejos, porque además de la afectación legitimaria, el valor del piso o del negocio/empresa debería colacionarlo y, si los herederos fuesen más de un hijo, el reparto de la herencia quedaría alterado, en el sentido de que el hijo que habría recibido la donación del piso o el negocio/empresa, tendría que compensar al resto de herederos.

Con la idea de que vale más prevenir que curar, estos padres deberían haber consultado si las donaciones tendrían las implicaciones legales que ellos pre-tendían y, para el caso de que lo establecido por defecto por la ley no les conviniera, regularlo en la donación. Si bien es cierto que,

por vía del testamento también se pueden prever y subsanar al-gunos de estos olvidos. De hecho, es práctica habitual trabajar los testamentos con retrospectivas al pasado, analizando detalladamente las donaciones, dado que, si no son imputables a la legítima, únicamente se sumarán para el cálculo de la legítima el valor de las donaciones hechas los diez (10) últimos años de vida del causante. Pero las donaciones hechas a cuenta de la legítima o que así lo establezca la ley, computarán todas y sin ningún límite temporal. Nuevamente se trata de saber qué quiere cada uno y regularlo.

eguros de vida

Encima de la mesa tenemos una problemática mayor, porque la legislación no está adaptada a las necesidades reales. Son los mal nombrados "seguros de vida", que responden por los nombres de rentas vitalicias, PVIs, Unit Linked v muchos otros que crean las entidades bancarias y aseguradoras con un denominador común: se prevé la designación expresa de beneficiario/s de este El donante se tiene que preguntar si lo que donará ha de ser o no a cuenta de la legítima futura v hacerlo constar en la escritura de la donación

Núria Roma v

Eneko Lareki

especializados en

materia civil v fiscal

abogados

hereditaria

producto y, por tanto, en la práctica funciona como una especie de testamento para el capital que se ha aportado, que a menudo no se trata en consonancia con el resto del patrimonio, que está dispuesto en el testamento convencional. En principio existe unanimidad en considerar computables a efectos de la legítima las primas o aportaciones a este tipo de productos. Ahora bien, cuando al constituir el producto se ha nombrado beneficiario a un hijo, contando que será su parte de la herencia y no se le deja nada en el testamento, lo normal sería que no pudiese reclamar nada

más, con independencia de que el heredero sea el viudo/a u otro hijo. Sin embargo, hay voces autorizadas que opinan distinto. La solución, nuevamente, pasa por ser muy conscientes de cómo se tiene articulado el patrimonio y de todo aquello que cabe especificar en el testamento para que quede bien ligado y sin injusticias que, de saberlo, los padres a buen seguro subsanarían.

Uno no siempre llega a tiempo o no sabe que no tiene la suce-sión bien planificada. En casos de conflicto entre hermanos o, simplemente, por la dificultad en calcular el reparto de las herencias, con las legítimas, las posibles donaciones colacionables. los seguros de vida y tantos otros elementos, convierten estas herencias en candidatas a ser asesoradas y, si es preciso, negociadas o defendidas judicialmente por abogados especializados en la

Tributación en donaciones

Cualquier acto traslativo de la propiedad en materia de derecho civil tiene una implicación fiscal. La donación de un inmueble urbano genera tres impuestos: 1. El impuesto de donaciones de la Generalitat, que en Catalunya tiene un tipo impositivo que va del 5% al 9%. 2. El impuesto de plusvalía municipal de los ayuntamientos, 3, El IRPF de la Agencia Tributaria estatal (AEAT) en caso de que exista una ganancia patrimonial, es decir, que quien hace la donación lo hubiese adquirido por un valor inferior al que ahora se declarará por la donación. Este último impuesto es el que cabe tener calculado antes de decidir firmar la donación, porque a menudo es exagerado y convierte la operación en inviable. Muchos padres prefieren pagar impuestos por haber donado el dinero para las reformas y mantener la titularidad (para no tener que pagar este IRPF), pero los hijos quisieran asegurarse de que el día de mañana aquella vivienda será para ellos. El legislador catalán el año 2009 aportó la solución a estas situaciones tan frecuentes, siendo posible blindarlo en una escritura notarial que, sin excepción, se deberá analizar en el contexto patrimonial global para no perjudicar a los otros hijos.

MÁS INFORMACIÓN

Gabarró Advocats Herències

www.gabarroadvocats.com

Av/ Diagonal 434, 1º 2ª (con C/ Pau Claris) (08037) Barcelona Tel. 934 582 053